

ADENDA N° 1

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOP-1500-1545-2026.

OBJETO: REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA VEREDA CHAMBIMBAL SAN ANTONIO Y EN EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

ADENDA ACLARATORIA

La Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura inició proceso de contratación el cual tiene por objeto seleccionar a la persona natural o jurídica para: “REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA VEREDA CHAMBIMBAL SAN ANTONIO Y EN EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA” por tanto, se laboró y se publicó los análisis del sector y los estudios previos con los que se documentó la existencia de la necesidad de contratar la obra objeto del proceso de selección.

Dentro del término previsto para la presentación de observaciones frente al proceso contractual referenciado se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron atendidas y publicadas en la plataforma transaccional SECOP II.

De las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el GRUPO COLOMBIANO DE SOLUCIONES S.A.S presentó varios puntos que fueron aceptados por la entidad, pero frente a la observación No. 2 del componente financiero y organizacional que cita: “*Precisar expresamente el tratamiento aplicable a aquellos proponentes que no registran gastos financieros, estableciendo que los oferentes cuyos gastos por intereses sean iguales a cero (0) se considerarán habilitados respecto del indicador de razón de cobertura de intereses, garantizando así la aplicación uniforme de los requisitos financieros y el principio de igualdad entre los participantes*” la entidad advierte que no se consignó aceptación a la observación planteada en el pliego definitivo, por tanto, es necesario aclarar la postura de la entidad frente a la observación aceptada para que a su vez esta haga parte integral del pliego definitivo, entiendo con ello la necesidad de evitar que se generen inexactitudes o equívocos a los interesados en participar el proceso de selección al momento de estructurar sus ofertas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que modificaciones pueden realizarse por medio de cualquier otro documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de **aclarar**, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como adenda, siempre que mediante dicho documento se modifiquen los pliegos de condiciones, lo cual ha de hacerse en el momento que legalmente se ha adecuado para ello.

Así mismo, la expedición de las adendas deben tener en consideración el principio de transparencia contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que busca dotar de una serie de garantías la actividad contractual estatal para que ésta se lleve a cabo con plena publicidad, con respeto de la igualdad de oportunidades de quienes pretenden contratar con el Estado, de manera imparcial, y con el fin de satisfacer el interés general, todo con el objeto de que la Administración elija la oferta más favorable a sus intereses.

De las anteriores consideraciones, la administración municipal aclara que frente a la observación referente al tratamiento aplicable a los gastos financieros, en aquellos eventos en que el proponente no registre gastos financieros y, en consecuencia, el denominador de la razón de cobertura de intereses sea igual a cero (0), se entenderá cumplido dicho indicador, por cuanto la inexistencia de obligaciones financieras no compromete la capacidad económica del oferente.

Por tanto, el índice quedará así:

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES.

Estará determinado por el resultado de (Utilidad operacional / Gastos de intereses).

CRITERIOS	CONDICION
Igual o mayor a 5	HABILITA
Inferior a 5	DESHABILITA

En aquellos eventos en que el proponente no registre gastos financieros y, en consecuencia, el denominador de la razón de cobertura de intereses sea igual a cero (0), se entenderá cumplido dicho indicador, por cuanto la inexistencia de obligaciones financieras no compromete la capacidad económica del oferente.

SALOMÓN HENAO CAICEDO
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Delegado para contratar

Nombre	Cargo	Firma
Salomón Henao Caicedo	Secretaria de Obras Publicas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		